

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCIONES

Oviedo. . . 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
Provincia. . . 60 » » 35 » » 25 » »
Edictos y Anuncios; línea o fracción. . . 2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales . . . 1 Ptas.
Id. Particulares Sociedades y Financieros . . 3 Ptas.
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)
EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Se hace público para general conocimiento, que los precios que han de regir durante el próximo mes de agosto de 1944 para los artículos que se faciliten por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes para ser distribuidos al público mediante la correspondiente cartilla de racionamiento, son los que a continuación se detallan:

PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO

Artículos	Unidad	Ración
	Ptas. kilo	
Aceite	4.49 ración de 1/4 litro	1,15
Azúcar	3.50 " " " " kilo	0,90
Arroz	2.92 " " " " " "	0,75
Arroz selecto	4.74 " " " " " "	1,20
Alubias	2,54 " " " " " "	0,65
Judías pintas	2,50 " " " " " "	0,65
Cafe, impesto a cargo del público	22,90 " " 50 grs.	1,15
	(" " 100 ")	2,30
Macarrones	3,55 " " 1/4 kilo	0,90
Fideos	3,06 " " " " " "	0,80
Garbanzos	2,49 " " " " " "	0,65
Jabón	3,73 " " " " " "	0,95
Lentejas	2,17 " " " " " "	0,55
Mantequilla	25,93 " " " " " "	6,50
Puré envasado	4,31 " " " " " "	1,10
Boniatos	1,10 " " 1 " "	1,10

AL GANADERO

PIENSOS

	Ptas. kilo
Alfalfa	0,66
Pulpa	0,46
Salvado	0,78
Restos de limpia	0,66
Algarobas	1,45
Alpiste	1,63
Tortas de coco y palmiste	1,49
Subproductos fabricación cerveza (semilla)	0,27
" " " (terceras)	0,79
" " " (cebada)	0,27
" " " (pajillas)	0,34
" " " (arenillas)	0,27

Los Economatos de Empresas particulares que tengan asignados cupos directamente de productor, deberán vender sus artículos a los precios que a continuación se detallan, durante el próximo mes de agosto:

	Ptas. kilo
Aceite (fino) litro	4,50
Azúcar	3,20
Jabón	3,05
Alubias	2,35
Chocolate	7,85
Patatas	1,35

Cuando los Economatos de Empresas particulares reciban los artículos directamente de mayorista, venderán a los mismos precios que hayan comprado, o sea, los de mayor a detall que haya establecido como oficiales en la provincia, sin incrementar ninguna cantidad.

Tanto en un caso como en otro, lo redondeos centesimales que puedan producirse quedarán a beneficio de los Economatos.

Oviedo, 29 de julio de 1944.—El Gobernador civil-Jefe de los servicios.

GOBIERNO CIVIL

Circular

En evitación de posibles molestias que puedan producirse en ruta y discusiones enojosas con los Agentes de la Autoridad al tratar de indentificar a los viajeros, se pone en conocimiento del público en general, que la posesión de pasaporte por lo que se refiere a los españoles, solo les exime de salvoconducto cuando el interesado se dirija o regrese de la frontera para la que fué visado el pasaporte, pero no será valedero para otros viajes que el titular pretenda realizar por el territorio nacional, para los que ha de proveerse de salvoconducto reglamentario.

Oviedo, 3 de agosto de 1944.—El Gobernador Civil interino, Adolfo García.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Con fecha de hoy, esta Jefatura, ha dictado la resolución siguiente: "Examinado el expediente incoado a instancia de don Evaristo Menéndez Villa, solicitando autorización para recoger y aprovechar por medio de barca, los residuos minerales que arrastran las aguas del río Caudal, en un tramo de 500 metros, contados

a partir del llamado Puente del Macho, hacia aguas abajo, en términos del barrio de Pachón, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo).

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo del día 9 de febrero último, y en la Alcaldía del Ayuntamiento de Mieres, por medio de edicto, a los efectos de la información pública correspondiente, no se ha presentado reclamación alguna contra la misma:

Resultando que el Ingeniero encargado de esta División Hidráulica informa favorablemente la petición, proponiendo condiciones:

Resultando que la Abogacía del Estado de Oviedo entiende que procede acceder a lo solicitado:

Considerando que la extracción se verificará por medio de cribas metálicas, manejadas a mano desde embarcaciones, sujetas a un cable anclado en ambas márgenes del río, y los residuos obtenidos se depositarán en terrenos de dominio público, desde cuyo lugar serán trasladadas a su punto de destino:

Considerando que en el tramo interesado no existe navegación ni flotación:

Considerando que todos los informes son favorables y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia, sin que se haya producido ninguna reclamación, pudiendo por tanto la Administración conceder la autorización a título precario:

Considerando que con arreglo a la

Ley de 20 de mayo de 1932, D. de 29 de noviembre del mismo año y O. Ministerial del siguiente día 30 corresponde a la J. de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España, otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900,

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, Instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Real Orden de 16 de octubre de 1906, Ley de 20 de mayo de 1932, y demás disposiciones concordantes,

Esta Jefatura, de conformidad con los informes emitidos ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Evaristo Menéndez Villa, para recoger y aprovechar, por medio de barcas, los residuos minerales que arrastran las aguas del río Caudal, en un tramo de 500 metros contado a partir del llamado Puente del Macho, hacia aguas abajo, en términos del barrio de Pachón, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo).

2.ª La extracción se verificará por medio de recipientes de tela metálica a modo de cribas, sin excavar en el álveo del río.

3.ª La extracción de los residuos recogidos se hará por los sitios de dominio público a que tengan acceso las embarcaciones, siendo responsable el concesionario de todos los daños que ocasionen la explotación del aprovechamiento y sin que este permiso le dé derecho a entablar pervidumbre de ninguna clase.

4.ª Esta autorización se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin carácter de exclusiva y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime conveniente, sin que el concesionario tenga derecho de indemnización alguna ni a entablar reclamación de ningún género.

5.ª La explotación de este aprovechamiento estará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario cuantos gastos se originen con motivo de dichas inspección y vigilancia.

6.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por acuerdo de la Jefatura de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España, sin más trámite que su resolución.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda unida e inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Oviedo, 22 de julio de 1944. — El Ingeniero Jefe.

Aguas terrestres - Concurso de Proyectos

Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: González y Díez, S. L.

Clase de aprovechamiento: Lavado de carbones.

Cantidad de agua que se solicita: Ocho (8) litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Arroyo Rindión y manantiales Fuente del Molino.

Término municipal donde radican las obras: Tineo (Oviedo).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y suscritos por Ingeniero de Caminos, se acompañará, por separado, instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927 (Gaceta del 8).

Oviedo, 14 de julio de 1944. — El Ingeniero-Jefe, José González Valdés.

Aguas terrestres - aprovechamiento de residuos

Anuncio y nota extracto

La Sociedad González y Díaz S. L. domiciliada en Avilés (Llano Ponte núms. 26 y 28), solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Nalón, en un tramo de unos 1.500 mts. comprendido entre el puente de la Portilla y el Pico, en términos del Ayuntamiento de Soto del Barco (Oviedo).

La recogida se hará por medio de cribas, manejadas a mano desde embarcaciones.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto, se hace público por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo de este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones durante dicho plazo, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Soto del Barco o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal núm. 2, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados.

Oviedo 27 de julio de 1944. — El Ingeniero Jefe, José G. Valdés.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE ASTURIAS

Para conocimiento general, hago saber que los precios del pan que han de regir en el próximo mes de agosto, por raciones y categorías, serán, con carácter provisional, los que a continuación se especifican:

Pieza de 75 gramos, 1.ª categoría, 0,25 peseta pieza.

Pieza de 90 gramos, 2.ª categoría, 0,25 pesetas.

Pieza de 125 gramos, 3.ª categoría, 0,25 pesetas.

Pieza de 450 gramos, ración extraordinaria del minero, 0,70 pesetas.

Pieza de 225 gramos, ración extraordinaria hijos de mineros de 7 a 14 años, 0,35 pesetas.

Estos precios se entienden en panadería.

En puestos reguladores de reventa, o servicio a domicilio, tendrán un gravamen de dos céntimos y medio más, cada tipo de pieza fabricado.

Oviedo, 31 de julio de 1944. — El Gobernador civil Jefe de los Servicios.

DELEGACION DE TRABAJO DE ASTURIAS

Industria Sidero-Metalúrgica

La Dirección General de Trabajo, en resolución de 20 del actual, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º de la Orden de 16 de julio de 1942, y a propuesta de esta Delegación de Trabajo, ha tenido a bien resolver:

1.º Que los maquinistas de locomotoras al servicio de empresas siderometalúrgicas, sean clasificados como profesionales o de oficio (artículo 17 de la Reglamentación, percibiendo la correspondiente remuneración.

2.º A estos efectos es preciso que los maquinistas a que se refiere el artículo 16 de la Reglamentación, sean realmente maquinistas de locomotoras, considerándose como tales a quienes sepan conducir y conozcan la lectura de los aparatos de control, señales de tráfico y maniobras, limpieza y engrase general de las máquinas, partes de que se compone la locomotora, hogar, conducto de humos, caldera, mecanismos y bastidor o soporte, aparatos de seguridad, manómetros, indicadores de nivel, válvulas de seguridad, tapones fusibles, etc., y realicen en ruta reparaciones que no requieran la asistencia de personal especializado de taller.

Los demás maquinistas conservarán la categoría de especialista.

3.º Las empresas procederán a clasificar en oficiales de primera, segunda y tercera, consignándolo en sus Reglamentos de régimen interior, a los maquinistas de locomotora profesionales o de oficio, que tengan en sus plantillas. Caso de duda o desacuerdo entre empresa y trabajador, resolverá la Delegación de Trabajo, de acuerdo con la orden de 3 de octubre de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento y observancia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Oviedo, 28 de julio de 1944. — El Delegado de Trabajo, Daniel Zazueta Polo.

De interés para los aprovechamientos de carbones

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en resolución de seis del actual, ha dispuesto lo siguiente:

Visto el escrito de la Delegación de Trabajo de Asturias, consultando si la repercusión económica de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las minas de carbón de 6 de junio de 1942, no llegase a alcanzar el tope de las 5,40 pesetas reservadas para mejoras sociales en las explotaciones de los aprovechamientos de carbón en lavaderos, aguas residuales etc., la diferencia se ha de destinar a incrementar la gratificación del personal, sea cualquiera la cantidad a que ésta ascienda, o por el contrario, se ha de fijar un límite a la misma.

Teniendo en cuenta que la repercusión económica derivada de la aplicación de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en las minas de carbón en los lavaderos, aguas residuales, etc., ha sido muy reducida debido a que en la explotación de estos aprovechamientos se emplea casi exclusivamente trabajadores con la categoría profesional de peones, que venían percibiendo con anterioridad a la fecha de promulgación de aquellas ordenanzas laborales, salario igual al fijado en éstas y que al destinar el tope de 5,40 pesetas, única y exclusivamente para incrementar la gratificación de navidad del personal, sería una injusticia social por llegar a alcanzar por este concepto en algunos casos, una suma excesiva y desproporcionada en relación con la cantidad que no perciben los demás trabajadores de las empresas dedicadas a la explotación directa de las minas de carbón.

En su virtud,

Esta Dirección General, ha tenido a bien disponer que en el caso de que en las explotaciones de los aprovechamientos de carbón en lavaderos, aguas residuales, etc., exista el remanente previsto en el párrafo segundo de la segunda disposición transitoria de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las minas de carbón de 6 de junio de 1942, se destinará en primer lugar a incrementar la gratificación de navidad, del artículo 57 en 15 jornales para los obreros y subalternos y en mensualidad y media para el resto del personal y la diferencia que quedare, se ingresará en la caja de jubilaciones y subsidios del personal de la Minería Asturiana.

Lo que se hace público para general conocimiento y observancia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Oviedo 28 de julio de 1944. — El Delegado de Trabajo, Daniel Zazueta Polo.